

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos

(Foto: Sesión de sensibilización en los Centros Polivalentes de Mujeres de ONU Mujeres: Empoderamiento, participación y liderazgo. Es parte de un Programa de Refugiados Rohingya en Bangladesh)

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebrará su 178 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará su 178 Período Ordinario de Sesiones del 23 de junio al 4 de julio de 2025, de manera híbrida con actividades presenciales y virtuales. Durante este período, la Corte llevará a cabo deliberaciones y audiencias.

I. Audiencias Públicas

a. Caso Zambrano, Rodríguez y otros Vs. Argentina¹

Al someter este caso ante la Corte, la Comisión indicó que se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la desaparición forzada y posterior ejecución de los señores José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez. Según se indicó, en la consumación de los hechos habrían intervenido agentes estatales, específicamente miembros de la Policía de la Provincia de Mendoza. Asimismo, se indicó que las autoridades no emprendieron una investigación de manera diligente, por lo que, hasta la fecha, no se ha esclarecido lo ocurrido. Por último, la Comisión señaló que todo lo acontecido habría generado una afectación a la integridad personal de los familiares de los señores Zambrano y Rodríguez. La audiencia se llevará a cabo de forma presencial el miércoles 25 de junio a partir de las 08:00 am (hora de Costa Rica). Puede seguir la transmisión en las redes sociales de la Corte IDH sin necesidad de registro.

B. Caso Puracal y otros Vs. Nicaragua

Al someter este caso ante la Corte, la Comisión indicó que se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la detención ilegal y arbitraria del señor Jason Puracal, su privación de libertad en condiciones carcelarias que constituyeron tratos crueles, inhumanos o degradantes y su sometimiento a un proceso penal violatorio del debido proceso como consecuencia del cual fue deportado de Nicaragua. La audiencia se llevará a cabo de forma virtual el jueves 26 de junio a partir de las 2:30 pm (hora de Costa Rica) continuando el viernes 27 de junio a partir de las 7:30 am (hora de Costa Rica). Puede seguir la transmisión en las redes sociales de la Corte IDH sin necesidad de registro.

c. Caso Chavarría Morales y otros Vs. Nicaragua

Al someter este caso ante la Corte, la Comisión indicó que se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de la República de Nicaragua por las supuestas agresiones a la integridad personal e imposibilidad de acceder a la justicia, en perjuicio del señor Jaime Antonio Chavarría Morales y los miembros de su familia, en el marco del proceso de la verificación de datos realizado los días 26 y 27 de julio de 2008 en Nicaragua para el proceso electoral municipal de noviembre de 2008. Según la Comisión el señor Chavarría Morales y su familia sufrieron diversos actos de violencia y amenazas en su contra, y mostró especial preocupación porque dentro de dichos actos se involucraron a niños y a niñas de la familia, en vulneración de las obligaciones de respetar y proteger la integridad personal, los derechos de las niñas y niños y la protección a la familia. Agregó, que el Estado tampoco garantizó las garantías judiciales y la protección judicial, en relación con las denuncias presentadas en el ámbito electoral, así como en relación con las denuncias efectuadas en el ámbito penal. Respecto a estas últimas, la Comisión alegó la falta de diligencia en la conducción de las acciones en el proceso penal, y la falta de garantía del plazo razonable por la demora, debido al transcurso de más 14 años de la ocurrencia de los hechos, sin que se realizara una investigación completa y efectiva. La audiencia se llevará a cabo de forma virtual el viernes 27 de junio a partir de las 12:00 md (hora de Costa Rica). Puede seguir la transmisión en las redes sociales de la Corte IDH sin necesidad de registro

II. Casos pendientes, supervisión de cumplimiento de decisiones, así como cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte continuará con el conocimiento de diversos casos pendientes y supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento. También, verá diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina), Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile), Juez Alberto Borea Odría (Perú) y Juez Diego Moreno Rodríguez (Paraguay).

Algunos asuntos del período serán conocidos por la composición anterior de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Estatuto y el artículo 17 del Reglamento del Tribunal.

OEA (CIDH):

- **RELE condena asesinatos recientes de periodistas en las Américas y llama a Estados a prevenir, proteger e investigar los actos de violencia en su contra.** La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena enérgicamente los recientes crímenes y actos de violencia cometidos en contra de personas periodistas y trabajadoras de la prensa en las Américas durante el pasado mes de mayo. La Oficina insta a los Estados a llevar a cabo investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales; a sancionar y juzgar a los responsables; y a implementar medidas de protección efectivas e inmediatas para quienes se encuentren en situación de riesgo. Entre abril y junio del año en curso, la RELE conoció con preocupación reportes sobre hechos de violencia contra la prensa en distintos Estados de la región. En **México**, según información pública, el 15 de mayo de 2025 fue asesinado en Acapulco, Guerrero, José Carlos González Herrera, director de la página informativa en Facebook El Guerrero, Opinión Ciudadana. Dos personas no identificadas le habrían disparado con arma de fuego. González Herrera usaba la plataforma para denunciar actos de corrupción, y visibilizar situaciones vinculadas con la seguridad ciudadana, la violencia institucional y temas de política local. Organizaciones de la sociedad civil indican que en junio de 2023 fue víctima de un atentado similar en la misma ciudad, cuando recibió impactos de bala mientras conducía su vehículo. Asimismo, el 20 de mayo de 2025 fue asesinada la periodista y fotógrafa Avisack Douglas, quien resultó herida en un ataque armado contra la casa de campaña de una candidata a la alcaldía en Juan Rodríguez Clara, Veracruz, y falleció a causa de las heridas. Según reportes públicos, Douglas formaba parte del equipo de campaña como fotógrafa. La Fiscalía General del estado informó que ha identificado a dos presuntos responsables del crimen. La RELE también expresa preocupación por las amenazas registradas entre abril y mayo de 2025 en contra de Adela Navarro Bello, periodista y codirectora del semanario ZETA en Tijuana, Baja California, especializado en narcotráfico, corrupción y crimen organizado. Según denuncias públicas, la periodista habría recibido llamadas advirtiéndole que "se cuide". De acuerdo con la información disponible, estos hechos fueron denunciados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California. La RELE toma nota del pronunciamiento de la gobernadora del estado,

quien ofreció acompañamiento y seguimiento del caso para garantizar la protección de la periodista. En **Brasil**, se registró el asesinato del locutor Luís Augusto Carneiro da Costa el 27 de mayo, durante una transmisión en vivo de su programa radial en la emisora Guaranay FM, en Abaetetuba, Estado de Pará. Según la información pública disponible, un sujeto desconocido irrumpió en las instalaciones de la emisora y disparó contra el locutor mientras este transmitía en directo. De acuerdo con reportes, los oyentes habrían escuchado los disparos. Según pudo conocer esta Oficina, el periodista falleció en el lugar de los hechos. De acuerdo con el Estado brasileño, las autoridades del estado de Pará respondieron de inmediato al asesinato del locutor, iniciando investigaciones para identificar a los autores materiales e intelectuales. El 29 de mayo, la Policía Civil anunció la detención preventiva de Gleydoson Moraes Queiroz, quien confesó el crimen. Las investigaciones continúan para determinar la participación de otras personas y comprender los motivos del asesinato. Hasta la fecha, no se ha confirmado que el crimen esté relacionado con la profesión de la víctima. En **Honduras**, se registraron dos asesinatos de periodistas. El 1 de junio de 2025, fue asesinado el periodista de origen salvadoreño Javier Antonio Hércules Salinas, de A Todo Noticias (ATN), en Santa Rosa de Copán, departamento de Copán. Según la información disponible, sujetos desconocidos que se desplazaban en motocicleta le dispararon con arma de fuego mientras conducía un vehículo que utilizaba como taxi, actividad que realizaba de forma complementaria a su trabajo periodístico. Reportes públicos indican que, desde 2023 contaba con medidas de protección otorgadas por el Sistema Nacional de Protección de Honduras, tras haber recibido amenazas y haber sido víctima de un intento de secuestro. Ese mismo día, también se registró el asesinato del periodista Carlos Gilberto Aguirre, cronista deportivo, presuntamente a causa de un ataque con arma cortopunzante perpetrado por un sujeto desconocido, en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho. Estos reportes se suman a otros asesinatos de periodistas previamente registrados por la Relatoría en los comunicados: [R28/25](#), [R29/25](#), [R32/25](#), [R56/25](#) y [R109/25](#). A los efectos de diagnósticos sobre violencia letal contra la prensa en la región la RELE anima a la consulta de todos los pronunciamientos vigentes de forma integral. Frente a los hechos expuestos, la Oficina recuerda que el asesinato de periodistas constituye la forma más extrema de censura. Además, la violencia contra la prensa vulnera el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; genera un efecto intimidatorio y de silenciamiento entre sus colegas, y afecta el derecho de las personas y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo. De conformidad con el Principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#), es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus responsables y garantizar a las víctimas una reparación adecuada. La Relatoría reconoce las medidas adoptadas por diversos Estados para fortalecer sus marcos normativos y su capacidad de respuesta para la protección de periodistas, considerando entre otros la activación de iniciativas de cooperación técnica, el desarrollo de políticas públicas para la prevención de la violencia contra las personas periodistas, y la implementación de programas de capacitación. Por lo tanto, la Relatoría urge a las autoridades competentes de Honduras, Brasil y México a llevar a cabo investigaciones exhaustivas, diligentes e imparciales sobre los hechos señalados, así como a identificar, sancionar y juzgar a los responsables de estos crímenes. Asimismo, insta a los Estados de la región a adoptar medidas efectivas, necesarias e inmediatas para proteger a las personas periodistas en situación de riesgo, asegurándoles las máximas garantías para el ejercicio libre y seguro de su labor. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derecho a la educación de joven residente en España a quien se le negó legalizar sus diplomas y actas de grado para acceder a la universidad.** *Para la Corte, tras dos años de haberse celebrado el grado de la accionante no es de recibo que la Secretaría de Educación desconozca dicha situación, la modifique y se niegue a la legalización de los documentos de estudio, dado que desconocería el principio de la buena fe y la confianza legítima. Sumado a lo anterior, la Sala también llamó la atención sobre el actuar de la Secretaría puesto que se está impidiendo que la accionante continúe con sus estudios.* La Sala Sexta de Revisión, integrada por el magistrado Miguel Polo Rosero, quien la preside, la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera y la exmagistrada Cristina Pardo Schlesinger, amparó el derecho a la educación de una ciudadana colombiana domiciliada en Barcelona, España. A la mujer de 19 años, la Secretaría de Educación de Girardot, le negó legalizar, con fines de apostilla, los documentos de estudio, diplomas y actas de grado para que esta pudiera acceder al servicio de educación superior en el país en el cual reside actualmente. La negativa de la Secretaría se basó en que la accionante no debía haber ingresado a un establecimiento para educación en etapa adulta para

culminar sus estudios de bachillerato, por el contrario, debía realizarlos en jornadas de edad regular. La Sala, al conocer el caso, recordó que el Ministerio de Educación, a través del Sistema Integrado de Matriculas (SIMAT) creó la manera en la que se organiza y controla los procesos de matrícula de estudiantes vinculados a cualquier institución educativa del país y, por tanto, la Secretaría accionada y la institución tenían conocimiento de que la accionante, a pesar de que era menor de edad cuando hizo su inscripción, fue aceptada para culminar sus estudios en dicha institución. En ese orden, para la Sala tanto el colegio como la Secretaría le generaron expectativas serias y fundadas a la accionante de que el título de bachiller que obtuvo era válido, por lo que podría ingresar a una institución de educación superior. Para la Corte, tras dos años de haberse celebrado el grado de la accionante no es de recibo que la Secretaría desconozca dicha situación, la modifique y se niegue a la legalización de los documentos de estudio, dado que desconocería el principio de la buena fe y la confianza legítima. Sumado a lo anterior, la Sala también llamó la atención sobre el actuar de la Secretaría puesto que se está impidiendo que la accionante continúe con sus estudios. En consecuencia, la Sala le ordenó a la Secretaría de Educación de Girardot que legalice los documentos de estudio de la accionante. [Sentencia T-150 de 2025](#). M.P. Miguel Polo Rosero. **Glosario jurídico: El derecho fundamental a la educación:** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

- **Corte Constitucional le insiste al MinTrabajo que diseñe una ruta para la atención de quejas de presuntos actos de discriminación en los procesos de selección laboral.** *Esta ruta debe contar con: un canal virtual que permita radicar las denuncias de manera ágil; el diseño de un proceso que permita garantizar el ejercicio de investigaciones imparciales que, a la vez, partan del reconocimiento de las dificultades y análisis probatorio que debe realizarse frente a actos de discriminación; un equipo de profesionales encargado de brindar acompañamiento al o la denunciante en este proceso, sin que ello implique una ampliación de la planta de personal del Ministerio o la contratación de personal adicional; y la definición de un esquema de multas que pueden ser impuestas por este ministerio.* La decisión obedece al estudio de la tutela presentada por *María*, quien aplicó a una oferta laboral en Compensar y, pese que a pasó todos los filtros y etapas, su perfil fue descartado una vez se percataron, en el examen ocupacional, que se encontraba en estado de embarazo. La Sala Cuarta de Revisión, integrada por los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najar, Miguel Efraín Polo Rosero y Vladimir Fernández Andrade, quien la preside, amparó los derechos a la igualdad, al trabajo, a la dignidad humana y a la autodeterminación reproductiva de *María*. La Corte consideró que excluir de los procesos de selección laboral a las mujeres en estado de gestación, sin que se adviertan razones objetivas relacionadas con la aptitud de la aspirante para desarrollar el cargo, implica la afectación de los derechos a la igualdad y a la dignidad humana. La Sala recordó la prohibición de discriminación en contra de las mujeres embarazadas en las etapas precontractuales de las relaciones laborales. Reiteró que la jurisprudencia ha estipulado que la discriminación se disfraza a través de fórmulas sutiles que afectan la posibilidad de que quienes son víctimas de estas prácticas cuenten con pruebas directas del acto discriminatorio, por lo que a los jueces les corresponde aplicar enfoques de género que permitan superar condiciones estructurales de marginación y desigualdad que afecten a las mujeres, en especial cuando se encuentran en determinada situación de vulnerabilidad. En el caso concreto, para la Corte, *María* cumplía a cabalidad los requisitos del cargo y además aprobó satisfactoriamente todas las etapas del proceso de selección. Sin embargo, fue desvinculada de éste en una etapa muy avanzada del proceso de selección y sin justificación alguna. En criterio de la Sala la ausencia de una razón objetiva que justifique su exclusión solo se explica debido a la existencia de un acto discriminatorio. En consecuencia, la Sala condenó en abstracto a Compensar para que la entidad pague los perjuicios morales causados por la entidad por cuenta de la exclusión. Asimismo, le ordenó que en una próxima convocatoria relacionada con las aptitudes de la accionante la contacte e invite a participar en el proceso de contratación. Del mismo modo, le advirtió a la entidad que sus funcionarios se abstengan de incurrir en conductas discriminatorias que atenten contra los derechos de los aspirantes que participan en los procesos de selección que convoca y, le ordenó, que realice capacitaciones sobre prohibición de discriminación laboral. Por otro lado, la Corte le insistió al Ministerio de Trabajo cumplir con el resolutivo quinto de la Sentencia T-202 de 2024, respecto de diseñar una ruta especial para la atención de quejas o denuncias de presuntos actos de discriminación en los procesos de selección. Esta ruta debe contar con lo siguiente: (i) un canal virtual que permita radicar las denuncias de manera ágil, (ii) el diseño de un proceso que permita garantizar el ejercicio de investigaciones imparciales que, a la vez, partan del reconocimiento de las dificultades y análisis probatorio que debe realizarse frente a actos de discriminación; (iii) un equipo de profesionales encargado de brindar acompañamiento al o la denunciante en este proceso, sin que ello implique una ampliación de la planta de personal del Ministerio o la contratación de personal adicional; y (iv) la definición de un esquema de multas que pueden ser

impuestas por este ministerio, en virtud de la habilitación dispuesta en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. [Sentencia T-165 de 2025](#). M.P. Vladimir Fernández Andrade. **Glosario jurídico. El alcance de los derechos reproductivos:** reconocen y protegen la facultad de las personas, hombres y mujeres, de tomar decisiones libres sobre su sexualidad y su reproducción. De manera particular, los derechos reproductivos se refieren (i) al derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que se quieren tener y (ii) garantiza la igualdad de derechos, proscribiendo, la discriminación contra la mujer por las decisiones reproductivas que adopte.

Estados Unidos (AP/Diario Constitucional):

- **La Suprema Corte ratifica prohibición de Tennessee a atención de afirmación de género.** La Corte Suprema de Estados Unidos ratificó el miércoles la prohibición de Tennessee a la atención de afirmación de género para menores transgénero, un sorprendente revés para los derechos de ese colectivo. En los hechos, la decisión de 6 a 3 de los jueces en un caso de Tennessee protege contra impugnaciones legales muchos esfuerzos del gobierno republicano del presidente Donald Trump y de los gobiernos estatales para revertir las protecciones para las personas transgénero. Otros 26 estados tienen leyes similares a la de Tennessee. El presidente del Tribunal Supremo, John Roberts, escribió para una mayoría conservadora que la ley que prohíbe los bloqueadores de pubertad y los tratamientos hormonales para menores transgénero no viola la cláusula de igualdad de protección de la Constitución, que exige que el gobierno trate de la misma manera a las personas en situaciones similares. “Este caso lleva consigo el peso de intensos debates científicos y de políticas sobre la seguridad, eficacia y propiedad de los tratamientos médicos en un campo en evolución. Las voces en estos debates plantean preocupaciones sinceras; las implicaciones para todos son profundas”, escribió Roberts. “La cláusula de igualdad de protección no resuelve estos desacuerdos. Tampoco nos otorga licencia para decidirlos como mejor nos parezca”. En un disenso al que se unieron sus colegas liberales, la jueza Sonia Sotomayor escribió que la mayoría “abandona a los niños transgénero y sus familias a los caprichos políticos”. “Con tristeza, disiento”, añadió. La ley también limita la capacidad de decisión de los padres sobre la atención médica de sus hijos, escribió. **Esfuerzos para regular la vida de las personas transgénero.** La decisión se produce en medio de una serie de esfuerzos federales y estatales para regular las vidas de las personas transgénero, que incluyen en qué competiciones deportivas pueden participar y qué baños pueden usar. En abril, el gobierno de Trump demandó a Maine por no cumplir con la medida del gobierno para prohibir la participación de atletas transgénero en deportes femeninos. El presidente republicano también ha buscado bloquear el gasto federal en atención médica de afirmación de género para menores de 19 años, promoviendo en su lugar solo la terapia de conversación para tratar a los jóvenes transgénero. Además, la Corte Suprema le ha permitido expulsar del ejército a los militares transgénero, aun mientras continúan las batallas judiciales. El mandatario también firmó otra orden para definir los sexos solo como masculino y femenino. El debate incluso se trasladó al Congreso cuando Delaware eligió a la demócrata Sarah McBride como el primer miembro transgénero de la Cámara. Su elección provocó una oposición inmediata entre los republicanos, incluido el presidente de la Cámara, Mike Johnson, y la representante de Carolina del Sur, Nancy Mace, sobre qué baño podría usar McBride. **Algunos proveedores han dejado de proporcionar tratamientos.** Varios estados donde la atención de afirmación de género sigue vigente han adoptado leyes u órdenes ejecutivas estatales para protegerla. Pero desde que Trump emitió su orden ejecutiva, algunos proveedores han dejado de ofrecer ciertos tratamientos. Por ejemplo, Penn Medicine de Filadelfia anunció el mes pasado que no realizaría cirugías a pacientes menores de 19 años. La presidenta de la Academia Americana de Pediatría, la doctora Susan Kressly, dijo que el apoyo de la organización a la atención de afirmación de género es “inquebrantable” y que “apoya a los pediatras y familias que toman decisiones de atención médica juntos y libres de interferencias políticas”. Hace cinco años, la Corte Suprema dictaminó que las personas LGBTQ+ están protegidas por una histórica ley federal de derechos civiles que prohíbe la discriminación por sexo en el lugar de trabajo. Esa decisión no se ve afectada por el fallo del miércoles. Pero los jueces se negaron a aplicar el mismo tipo de análisis que el tribunal utilizó en 2020 cuando determinó que “el sexo juega un papel innegable” en las decisiones de los empleadores de castigar a las personas transgénero por rasgos y comportamientos que de otro modo toleran. Roberts se unió a esa opinión escrita por el juez Neil Gorsuch, que fue parte de la mayoría del miércoles. La jueza Amy Coney Barrett también se unió plenamente a la mayoría, pero escribió por separado para enfatizar que las leyes que clasifican a las personas según su estatus transgénero no deberían recibir ninguna revisión especial por parte de los tribunales. Barrett, escribiendo también para el juez Clarence Thomas, señaló que “los tribunales deben dar flexibilidad a las asambleas legislativas para hacer políticas en esta área”. **“Una derrota devastadora” o “una VICTORIA histórica”.** Chase Strangio, el abogado de la Unión Americana de Libertades Civiles que argumentó el caso para los menores

transgénero y sus familias, calificó el fallo como “una derrota devastadora para las personas transgénero, nuestras familias y todos los que se preocupan por la Constitución”. Mo Jenkins, una mujer trans de 26 años que comenzó a tomar terapia hormonal a los 16, dijo sentirse desalentada pero no sorprendida por el fallo. “Las personas trans no van a desaparecer”, dijo Jenkins, originaria de Texas y miembro del personal legislativo del capitolio estatal en Austin. Texas prohibió los bloqueadores de pubertad y el tratamiento hormonal para menores en 2023. Todos los principales funcionarios electos republicanos de Tennessee elogiaron el resultado. El fiscal general Jonathan Skrmetti calificó el fallo en las redes sociales como una “¡VICTORIA histórica para Tennessee en la (Corte Suprema) en defensa de los niños de Estados Unidos!”. Hay alrededor de 300,000 personas de entre 13 y 17 años y 1,3 millones de adultos que se identifican como transgénero en Estados Unidos, según el Instituto Williams de la Facultad de Derecho de la UCLA. Dicho instituto es un grupo de expertos que investiga la demografía de la orientación sexual y la identidad de género para informar leyes y decisiones de políticas públicas. Cuando se argumentó el caso en diciembre, el gobierno demócrata del entonces presidente Joe Biden y las familias de adolescentes transgénero habían pedido a la corte suprema que anulara la prohibición de Tennessee por constituir una discriminación sexual ilegal y que protegiera los derechos constitucionales de los estadounidenses vulnerables. Argumentaron que la ley viola la cláusula de igualdad de protección de la 14ta Enmienda, en parte, porque los mismos tratamientos que la ley prohíbe para menores transgénero pueden usarse para otros propósitos. Poco después de que Trump asumiera el cargo, el Departamento de Justicia le dijo a la corte que su posición había cambiado. Un tema importante en el caso fue el nivel apropiado de escrutinio que los tribunales deberían aplicar a tales leyes. El nivel más bajo se conoce como revisión de base racional, y casi todas las leyes examinadas de esa manera finalmente se mantienen. De hecho, el tribunal federal de apelaciones de Cincinnati que permitió que se aplicara la ley de Tennessee sostuvo que los legisladores actuaron racionalmente para regular los procedimientos médicos, dentro de los límites de su autoridad. El tribunal de apelaciones revocó la decisión de un tribunal de primera instancia que empleó un nivel de revisión más alto, el del escrutinio intensificado, que se aplica en casos de discriminación sexual. Según este examen más exhaustivo, el estado debe identificar un objetivo importante y demostrar que la ley ayuda a lograrlo. La opinión mayoritaria de 24 páginas de Roberts se dedicó casi por completo a explicar por qué la ley de Tennessee, llamada SB1, debería evaluarse bajo el estándar más bajo de revisión. Las restricciones de la ley sobre el tratamiento de menores para la disforia de género se basan en la edad y el uso médico, no en el sexo, escribió Roberts. Los médicos pueden recetar bloqueadores de pubertad y terapia hormonal a menores de cualquier sexo para tratar algunos trastornos, pero no aquellos relacionados con el estatus transgénero, escribió. Pero en su declaración en la sala del tribunal, Sotomayor afirmó que se presentaron argumentos similares para defender la ley de Virginia que prohibía el matrimonio interracial y que fue anulada en 1967 por la Corte Suprema. “Una prohibición del matrimonio interracial podría describirse de la misma manera que la mayoría describió la SB1”, dijo. Roberts rechazó la comparación.

- La Suprema Corte permite almacenamiento de desechos nucleares en Texas y Nuevo México.** La Corte Suprema permitió el miércoles los planes para almacenar temporalmente desechos nucleares en sitios rurales de Texas y Nuevo México, aunque todavía no se ha llegado a una solución permanente. Los jueces, con una votación de 6-3, revocaron un fallo de un tribunal de apelaciones federal que invalidaba la licencia otorgada por la Comisión Reguladora Nuclear a una empresa privada para la instalación en el suroeste de Texas. El resultado también debería revitalizar los planes para una instalación similar en Nuevo México, a 65 kilómetros (unas 40 millas) de distancia. El tribunal de apelaciones federal en Nueva Orleans había fallado a favor de los opositores a las instalaciones. Las licencias permitirían a las empresas operar las instalaciones durante 40 años, con la posibilidad de una renovación de 40 años. La decisión del tribunal no es un fallo final a favor de las licencias, pero elimina un gran obstáculo. Aproximadamente 100.000 toneladas (90.000 toneladas métricas) de combustible gastado, parte del cual data de la década de 1980, se están acumulando en sitios de plantas nucleares actuales y antiguas en todo el país y crecen en más de 2.000 toneladas (1.800 toneladas métricas) al año. Se suponía que los desechos se mantendrían allí temporalmente antes de ser depositados en lo profundo del subsuelo. La agencia nuclear ha dicho que los sitios de almacenamiento temporal son necesarios porque las plantas nucleares existentes se están quedando sin espacio. La presencia del combustible gastado también complica los planes para dismantelar algunas plantas, dijo el Departamento de Justicia en documentos judiciales. Los planes para una instalación de almacenamiento subterráneo permanente en Yucca Mountain, al noroeste de Las Vegas, están estancados debido a la fuerte oposición de la mayoría de los residentes y funcionarios de Nevada. La apelación de la agencia fue presentada por la administración Biden y mantenida por la administración Trump. El gobernador de Texas, Greg Abbott, republicano, y la gobernadora de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, demócrata, están liderando la oposición bipartidista a las instalaciones

en sus estados. La agencia otorgó la licencia de Texas a Interim Storage Partners, con sede en Andrews, Texas, para una instalación que podría recibir hasta 5.500 toneladas (5.000 toneladas métricas) de barras de combustible nuclear gastado de plantas de energía y 231 millones de toneladas (210 millones de toneladas métricas) de otros desechos radiactivos. La instalación se construiría junto a un sitio de vertedero existente en el condado de Andrews para desechos de bajo nivel, como ropa protectora y otros materiales que han estado expuestos a la radiactividad. El sitio del condado de Andrews está a 560 kilómetros (unas 350 millas) al oeste de Dallas, cerca de la línea estatal de Texas y Nuevo México. La instalación de Nuevo México estaría en el condado de Lea, en la parte sureste del estado cerca de Carlsbad. La agencia otorgó una licencia para el sitio a Holtec International, con sede en Jupiter, Florida.

- La Suprema Corte reduce estándar probatorio para acreditar casos de discriminación a estudiantes con discapacidad en escuelas públicas.** La Corte Suprema de Estados Unidos resolvió de manera unánime que los estudiantes con discapacidad que asisten a escuelas públicas pueden presentar demandas por discriminación bajo el estándar legal de “indiferencia deliberada”, el mismo criterio aplicado a otras entidades públicas en casos similares. Esta resolución invalida la aplicación de un estándar más exigente que había sido aplicado por algunos tribunales de instancia en casos relacionados con servicios educativos. Señaló que no existe una base textual suficiente para imponer un umbral probatorio más riguroso en las demandas de estudiantes con discapacidad en el ámbito educativo, diferenciándolos del tratamiento aplicable a otras reclamaciones por discriminación bajo el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación. El caso que originó la decisión, *AJT v. Osseo Area Schools*, fue promovido por los representantes legales de una menor con una condición médica que restringe su horario funcional de aprendizaje. La parte demandante alegó que el distrito escolar no ofreció adaptaciones razonables, resultando en una reducción sustancial del tiempo efectivo de instrucción. Los tribunales de primera y segunda instancia habían resuelto que la familia debía demostrar que las autoridades educativas actuaron con mala fe o incurrido en un error de juicio grave, criterio que la Corte Suprema rechazó. En su resolución, el alto tribunal determinó que los distritos escolares deben ser evaluados bajo el mismo marco legal que se emplea con otras entidades públicas, lo cual incluye considerar si hubo conocimiento de la necesidad de adaptación y una falta deliberada de respuesta. La Corte devolvió el caso al tribunal inferior para que proceda conforme al nuevo estándar establecido. Diversos tribunales federales de circuito, durante aproximadamente cuatro décadas, habían aplicado el criterio de mala fe o error grave en litigios de este tipo. Esta jurisprudencia se originó en la decisión del caso *Monahan v. State of Nebraska* (1982), dictado por el Octavo Circuito. La presente sentencia deja sin efecto dicha doctrina y alinea la interpretación judicial con la normativa federal antidiscriminatoria aplicable a otros contextos institucionales. El fallo también recoge opiniones concurrentes de algunos magistrados. El juez Clarence Thomas, con adhesión del juez Brett Kavanaugh, expresó dudas sobre la validez de permitir demandas bajo estas leyes sin que se acredite intención discriminatoria. Por su parte, la jueza Sonia Sotomayor sostuvo en su voto concurrente que la discriminación por discapacidad puede producirse por omisión o negligencia, no necesariamente por hostilidad intencional. “El texto claro del §1415(l) deja en evidencia que nada en la IDEA ‘restringe ni limita los derechos o recursos’ que otras leyes federales, incluidas las leyes antidiscriminatorias, confieren a los niños con discapacidades. Al imponer una barrera más alta para las reclamaciones basadas en servicios educativos en comparación con otros contextos de discriminación por discapacidad, el Octavo Circuito, en *Monahan*, efectivamente interpretó que la IDEA limita implícitamente la posibilidad de que los niños con discapacidades hagan valer sus derechos independientes bajo la ADA y la Ley de Rehabilitación. Ese enfoque es irreconciliable con la directiva inequívoca del §1415(l)”, señala la Corte. “Aunque nuestra decisión es limitada, no por ello es menos significativa para el menor afectado y ‘muchos niños con discapacidades y sus padres’. Juntos enfrentan desafíos considerables a diario. Sostenemos hoy que esos desafíos no deben incluir la obligación de satisfacer un estándar probatorio más exigente que el que enfrentan otros demandantes para establecer discriminación conforme al Título II de la ADA y al §504 de la Ley de Rehabilitación. La sentencia del Tribunal de Apelaciones del Octavo Circuito queda anulada y el caso es devuelto para procedimientos adicionales consistentes con esta opinión”, concluye en su fallo.

España (TC/Poder Judicial):

- El Tribunal Constitucional reitera su doctrina sobre la delegación del voto de parlamentarios que voluntariamente eluden la acción de la justicia penal.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Juan Carlos Campo Moreno, ha estimado por unanimidad el recurso de amparo interpuesto por el Grupo Parlamentario de VOX en Cataluña contra el

acuerdo de 10 de junio de 2024 de la Mesa de edad de dicho Parlamento, que admitió la delegación del voto de los diputados Carles Puigdemont i Casamajó y Lluís Puig i Gordi para la sesión constitutiva de la presente legislatura (XV) del Parlamento de Cataluña. La sentencia del Pleno recuerda la jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de voto por parte de los representantes parlamentarios de forma personal y presencial (las sentencias 85/2022, 92/2022, 93/2022, 24/2023, 86/2024, y, más recientemente, la sentencia 83/2025). Señala así que el principio en virtud del cual el voto de los representantes políticos es personal e indelegable, previsto en el art. 79.3 CE, resulta de aplicación a todos los cargos públicos representativos, incluyendo a los parlamentarios autonómicos. Las normas parlamentarias que introducen excepciones al carácter personal e indelegable del voto de los representantes políticos solo son constitucionalmente admisibles, tal y como subraya el Tribunal, cuando se encuentren justificadas por la necesidad de salvaguardar otros bienes o valores constitucionales merecedores de protección y respeten el principio de proporcionalidad. El Pleno del Tribunal reitera que, entre esas excepciones, no cabe incluir la situación de quien voluntariamente ha decidido eludir la acción de la jurisdicción penal española y sobre el que pesa una orden judicial de busca y captura; situación en la que se encuentran los diputados Carles Puigdemont i Casamajó y Lluís Puig i Gordi. Por ese motivo, el Tribunal constata que no concurría causa justificada para autorizar la delegación del voto de ambos diputados, estimando vulnerado el derecho fundamental de los diputados del grupo parlamentario VOX en Cataluña a ejercer sus funciones representativas en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes (art. 23.1 CE). El fallo se limita a reconocer la vulneración de derechos indicada. El acuerdo de la Mesa de edad del Parlamento de Cataluña impugnado en este recurso fue objeto de otro recurso de amparo interpuesto por quince diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Parlamento de Cataluña y la sentencia 83/2025, de 26 de marzo, que resolvió ese primer recurso, ya declaró la nulidad del acuerdo impugnado, lo que supone la reparación efectiva de la vulneración de derechos reconocida.

- **El Tribunal Supremo concede una indemnización de 25.000 euros a una familia con un hijo con síndrome de Down por vulneración de su derecho a una educación inclusiva.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso presentado por una familia con un hijo con síndrome de Down a quien el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en un dictamen de 2020, dio la razón al establecer que los tribunales españoles habían vulnerado su derecho a una educación inclusiva. Por ello, el alto tribunal anula la sentencia de la Audiencia Nacional que desestimó el recurso de la familia, así como la denegación por silencio del Ministerio de Justicia de la reclamación de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, y reconoce a los recurrentes el derecho a ser indemnizados en la cantidad de 25.000 euros por la Administración del Estado, cantidad correspondientes a los gastos judiciales en que incurrieron. Sin embargo, no considera procedente el tribunal otorgar los 325.000 euros que reclamaban además por perjuicios morales. La sentencia expone que la persona a la que se refiere el caso, que padece síndrome de Down, estuvo escolarizada en un centro de enseñanza pública de León varios años apoyado por una asistente técnico-educativa. Posteriormente, la Dirección Provincial de Educación autorizó la matriculación del menor en un Centro Educativo Especial. Impugnada esta resolución por el procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León desestimó el recurso, decisión confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid. De otro lado, como quiera que decidieron llevar a su hijo a un centro privado y no al centro educativo especial, la Fiscalía Provincial de León les denunció el 12 de mayo de 2014 por el delito de abandono de familia, siendo absueltos por el Juzgado de lo Penal. Los padres comunicaron al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que el Estado había violado los derechos de su hijo. Y la conclusión de dicho Comité fue que “la decisión administrativa de matricular a (...) en el Centro Educativo Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón, sostenida por los tribunales del Estado parte vulneró su derecho a una educación inclusiva”. También dijo, entre otros puntos, que el Estado no había respondido en el procedimiento seguido ante él a las alegaciones sobre los actos de discriminación y abusos y que tampoco se desprendía del expediente que se hubiera realizado una evaluación razonable y un estudio profundizado y pormenorizado de las necesidades educativas del niño, ni de los ajustes razonables para que siguiera en el centro ordinario. Con ese dictamen, la familia reclamó una indemnización al Ministerio de Justicia, y posteriormente presentó una demanda contra el silencio de la Administración al respecto. La Audiencia Nacional, en 2022, en contra del parecer de la Fiscalía, desestimó la demanda al considerar que el dictamen del Comité de la ONU no tenía carácter ejecutivo, y que las resoluciones del Juzgado de León y del TSJ de Castilla y León, que no apreciaron lesión de los derechos fundamentales alegados por los recurrentes, no podían quedar sin efecto al ser cosa juzgada. Planteando recurso de casación ante el

Supremo, el alto tribunal dictó sentencia en 2023 estimando el mismo al considerar que el dictamen del Comité de la ONU era presupuesto habilitante para formular una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de la Justicia, y devolviendo las actuaciones a la Audiencia Nacional para que resolviera sobre el fondo del litigio. La Audiencia volvió a desestimar la reclamación, y el Supremo, ante el que ha vuelto a recurrir la familia, da la razón a esta última. El TS ahora insiste, en la segunda sentencia dictada sobre el caso, en que los dictámenes de Comités, como el de Derechos de las Personas con Discapacidad, no son irrelevantes jurídicamente y que, si bien no hay un procedimiento formalmente establecido para darles efectividad, la reclamación de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia puede servir para reparar las lesiones de derechos fundamentales que dicho dictamen hubiere puesto de manifiesto si, efectivamente se debiera apreciar su concurrencia. Además, destaca el Supremo que lo que pone de relieve el dictamen no es la actuación concreta enjuiciada en el Juzgado de León y en la Sala de Valladolid, ni sus respectivas sentencias, “sino el conjunto de respuestas del Estado a la pretensión de educación inclusiva de los recurrentes, respuestas que no consisten solamente en la resolución de que (...) fuera matriculado en un centro de educación especial, sino, entre otros extremos, en la actuación de la Fiscalía y en el proceso penal seguido contra sus padres y en el parecer del Comité sobre la falta en España de legislación y políticas que garantizaran el derecho del menor a la educación inclusiva al que expresamente alude el apartado 8.7 del dictamen”. La sentencia concluye que, “para el Comité, que ha calificado jurídicamente en su dictamen lo sucedido como vulneración de la Convención en los términos que se han visto, la familia (...) no debió ser sometida a todo lo que le supuso su defensa del derecho del hijo a recibir una educación inclusiva. Del mismo parecer es el Ministerio Fiscal, pues, desde el primer momento, ha propugnado la estimación de las pretensiones de los recurrentes y reconoce que les asiste el derecho a ser resarcidos por el daño que, afirma, sufrieron, aunque deje al criterio de la Sala la determinación de la cuantía de la indemnización”. Agrega que “las particulares circunstancias del caso, consideradas en su conjunto, muestran que los recurrentes se vieron en unas situaciones derivadas de la actuación de los poderes públicos que les perjudicaron, sin que estuvieran obligados a soportarlas, por defender el derecho a la educación inclusiva del menor. Esta es la perspectiva que abre el dictamen del Comité y no fue considerada por las resoluciones ya firmes pronunciadas en los anteriores procesos”. “Es un derecho, el de recibir una educación inclusiva, que afirma expresamente la Convención y defiende con insistencia el Comité con carácter general y, de manera particular, respecto de España. Derecho que no se identifica con cualquier forma de educación y que no cuesta incardinar en el artículo 27 de la Constitución, no sólo en virtud de sus artículos 10.2 y 53.3, sino también porque el nuevo contenido de su artículo 49 orienta la actuación de todos los poderes públicos hacia la inclusión de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles”, añade. **Voto particular discrepante.** La sentencia incluye el voto discrepante de la magistrada Pilar Teso en el que defiende que el recurso de casación debió ser desestimado y confirmada la sentencia de la Audiencia Nacional. En su voto afirma que el criterio de la mayoría se aparta de la jurisprudencia de la Sala que declaró que los dictámenes de este tipo de Comités no son un título ejecutivo que, sin más, y una vez presentado en España, determine la responsabilidad en cualquiera de sus vertientes, sino que era necesario analizar la concurrencia de los presupuestos y requisitos de la concreta responsabilidad formulada para dar lugar a la misma y, en consecuencia, fijar la correspondiente indemnización. Añade que en este caso se convierte al dictamen “en un verdadero título ejecutivo, que una vez presentado ante la instancia judicial competente española determina su ejecución e indemnización, sin necesidad de acudir a ninguna de las categorías hasta ahora conocidas sobre la responsabilidad del Estado, pues tras declarar el dictamen que “el Estado parte ha incumplido las obligaciones” respecto de cualquier derecho fundamental, ello determinará automáticamente la correspondiente indemnización”. La magistrada indica que la sentencia parece establecer una nueva categoría de responsabilidad patrimonial que se refiere a la “resultante de la actuación de los poderes públicos”, “situaciones derivadas de la actuación de los poderes públicos”, o “actuación de los poderes públicos”. Agrega que, aunque formalmente se declare la responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, que es el procedimiento seguido por la parte recurrente, sin embargo, la responsabilidad se atribuye a los poderes públicos en general que no tiene caracterización propia, ni régimen jurídico específico, ni procedimiento al que acudir.

3 de marzo de 2014
China (Xinhua)

- **Sancionan a 829 jueces y empleados judiciales corruptos en 2013.** China investigó y sancionó a 829 jueces y a otro personal judicial por corrupción en 2013, 42,3 por ciento más anualmente, dijo hoy el Tribunal Popular Supremo (TPS). De los 829 funcionarios judiciales, 157 fueron remitidos a órganos judiciales para ser procesados, 294 fueron castigados por infringir la disciplina del Partido y 531 fueron castigados por transgredir la disciplina gubernamental, dijo el TPS. El TPS dijo que en 2013, 683 jueces y empleados judiciales entregaron ingresos ilegales incluidos efectivo, valores y documentos de pago, por un valor de 3,32 millones de yuanes (540.000 dólares USA). La autoridad continuará la "postura intransigente" en el combate de la corrupción judicial, agregó el TPS.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.